

Del reintegro del préstamo responderá el Canal de Isabel II con todos sus bienes, estando especialmente afectos a dicho fin los ingresos que obtenga por el suministro de agua, y quedando el mismo obligado a reservar de la recaudación mensual, por tales suministros, la cantidad proporcional que corresponda para atender al pago de la carga financiera—intereses y amortización—del susodicho préstamo.

En caso de impago de algún semestre el Instituto se incautará de la recaudación mensual del Canal en la cantidad necesaria para el cobro de la deuda vencida y no pagada, designando para ello Interventores que garanticen la efectividad de sus derechos.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

MARIANO NAVARRO RUBIO

*ORDEN de 17 de febrero de 1962 por la que se concede a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a medio y largo plazo, de fecha 16 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 400 millones de pesetas emita «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», el día 2 de marzo próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que gravan los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión a la realización por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas a la par, con interés del 5,346 por 100, pagadero en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, siendo el primer cupón abonable el correspondiente a 30 de junio de 1962, impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos en quince años, por sorteos trianuales, que se celebrarán en el mes de junio de cada uno de los años 1965, 1968, 1971, 1974 y 1977 de una quinta parte del total del empréstito, reservándose la Sociedad el derecho de anticipar, total o parcialmente, la amortización por compra en Bolsa o recogida a la par de los títulos; se abonará a las obligaciones en circulación una prima del 3,75 por 100 libre de impuestos, en cada trienio, y si se anticipara la amortización, que deberá efectuarse el mes de junio, antes de transcurrir el trienio, la prima a satisfacer a los títulos amortizados será del 1,171 por 100 si la amortización se efectúa el primer año del trienio y del 2,42 por 100 si es en el segundo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se concede a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», determinadas reducciones tributarias.*

Ilmo Sr.: Habiéndose autorizado por el Comité del Crédito a medio y largo plazo la ampliación hasta 500 millones de pesetas, de la emisión de obligaciones que «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» realizará el próximo día 2 de marzo y vista

la propuesta formulada por el mencionado Comité de fecha 20 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien conceder, respecto de dicha ampliación las reducciones tributarias otorgadas en cuanto a la emisión inicialmente autorizada, en la forma y condiciones comunicadas a V. I. en 17 de los corrientes, siempre que se realicen con el carácter de nuevas, las inversiones detalladas en la Memoria complementaria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don José Beltrán Martínez, como Presidente del Patronato Hogar Escuela de San Blut, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 21 del presente mes se autoriza a don José Beltrán Martínez, como Presidente del Patronato Hogar-Escuela d San Blut de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-docentes a cargo del referido Patronato, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se otorgará como premio el siguiente: Un automóvil usado marca «Seat», modelo 1.400-C, matrícula V-81677; número de motor AB-157.065, y de chasis, AC-156.895, valorado en 120.000 pesetas para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuenta preveniendo las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el ámbito nacional por medio de las personas autorizadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de febrero de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.140.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita*

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 128 de 1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Bessasi.
- 3.º Imponerle la multa de 1.800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ciento ochenta días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación des-

criptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Benssasi y estar avecinado en Oujda (Marruecos).

Algeciras, 28 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.108.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se notifica al súbdito francés don Jean Baptiste Beguiristain, vecino de Sare (Bajo Pirineo), Francia Casa Belluetenia, sin número, y actualmente en ignorado paradero; a don Antonio Maureta, de nacionalidad española y cuyo domicilio y paradero se desconocen y a doña Josephine Zugarramurdi, con domicilio en Maison Choumé-Baita, de la localidad de Urrugne (Francia) que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 8 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 44/62, instruido con motivo de aprehensión de puntillas, dictó el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 2) del artículo séptimo de la Ley.

Segundo. Estimar responsables en concepto de autores a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta.

Tercero. Estimar que en ambos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta una multa de cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas diez pesetas (424.410 pesetas) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor de los géneros aprehendidos e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros intervenidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Sexto. Absolver libremente a los restantes inculpados.

Séptimo. Devolver el coche marca «Citroen», matrícula francesa 736 FJ 64 a doña Josephine Zugarramurdi, al parecer propietaria del mismo, previos los requisitos justificativos de su propiedad, establecidos en el artículo 25 de la Ley.

Octavo. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo se les notifica a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta, que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Y se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que poseen y su valor aproximado enviando, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 20 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.066.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 460/1962, de 1 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso, cinco mil uniformes de verano para Carteros urbanos y dos mil trajes-mono para subalternos del Servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos generales del Estado*

La necesidad de mantener en todo momento decorosamente uniformado al personal de reparto y porteo de los servicios de Correos exige que, con cargo a las dotaciones presupuestarias del actual ejercicio, se efectúe la adquisición de cinco mil uniformes de verano, completos, para Carteros Urbanos y dos mil trajes-mono con destino al personal subalterno.

Para obtener las mayores garantías y lograr un mejor servicio es preciso la adopción, por parte de la Administración, de ciertas medidas que aseguren que en el contratista futuro concurren determinadas condiciones que sólo el sistema de concurso permite discriminar y cubrir cumplidamente; ello aconseja que se haga uso de la autorización concedida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, la adquisición de cinco mil uniformes de verano para Carteros Urbanos y dos mil trajes-mono para personal subalterno del Servicio de Correos por un importe máximo de tres millones de pesetas, con cargo a los créditos que le son propios en el actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 461/1962, de 1 de marzo, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, a favor de la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde*

En atención a los servicios prestados y méritos contraídos por la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde, como Presidenta de la Junta de Damas de la Asociación Española contra el Cáncer, por su esforzada actividad por todo el ámbito nacional para conseguir recursos económicos y aplicar los medios conducentes para combatir o mitigar los estragos de este terrible azote de la humanidad, y por tratarse de actuación comprendida en el artículo cuarto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA